

Rad No. 25-240-128286

Barranquilla, 18/06/2025

Señor(a)
JAIRO MARQUEZ
Carrera 4A No. 13- 6
Tenerife

Contrato: 17207818

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 29 de mayo de 2025, radicada bajo interacción No. 227460537, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4A No. 13- 6 de Tenerife, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado para el mes de marzo y mayo de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado para el mes de marzo, abril, mayo y junio de 2025, detallado a continuación:

En cuanto al consumo de marzo de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-9672721-12, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Marzo 2025	960		958		0.9944		2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

En cuanto al consumo de abril de 2025:

Verificada la facturación No. 2149318471, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2025, de los 4 metros cúbicos cobrados, se facturaron 3 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 03 de junio de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$4.476.00, por concepto de consumo correspondiente a los 3 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de abril de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-9672721-12, en nuestra base de datos bajo una lectura de 961 metros cúbicos.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

En cuanto al consumo de los meses de mayo y junio de 2025:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de mayo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 3 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 21 de mayo de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 962 metros cúbicos, sin embargo, la revisión técnica no pudo ejecutarse por causas ajena a la empresa (usuario no permitió revisión).

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 963 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 961 metros cúbicos (factura ajustada de abril de 2025), arrojando una diferencia de 2 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 2 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 1 metro cúbico; y al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 1 metro cúbico.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2025, en el sentido de, descontar los 2 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de mayo de 2025; así mismo, se generó cobro de 1 metro cúbico de consumo que le corresponde al mes de junio de 2025, para completar los 2 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.



El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2025, de 2 metros cúbicos por valor de \$2.999,00, descontados en la facturación del mes de junio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de mayo de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 03 de junio de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que el medidor se encontraba en buen estado registrando una lectura de 962 metros cúbicos, descartando fuga en la instalación del servicio al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo correspondiente al mes de marzo y junio de 2025. Asimismo, se confirma el consumo ajustado de los meses de abril de 2025 y el consumo de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Por último, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a la ocupación del inmueble, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
227460537